

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el curador ad litem de Merc@tell SAS no recorrió el traslado del radicado 2015-00355-00, se anexa expediente físico y digital remitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Pasa a Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021. La Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jairo César Gutiérrez Millán vs. Telmex Colombia S.A. y otros Rad. 2015-00275-00.

**INTERLOCUTORIO No. 212**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la presente demanda se observa lo siguiente:

El curador ad litem designado a Merc@tell SAS dentro de la demanda principal, no recorrió el traslado de la demanda radicada 2015-00355-00 que cursó en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito y que se acumuló al presente proceso, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma.

Por otra parte, se advierte que el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali remitió, para acumular, el expediente radiado 2015-00270-00 demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Luis Eduardo Angel Madrid contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS, constatando el Juzgado que Telmex Colombia se notificó del auto admisorio y dentro del término, en debida forma, recorrió el traslado y llamó en garantía a Liberty Seguros S.A. y Merc@tell SAS, con fundamento en la póliza 1959088 y el contrato de Oferta Mercantil No. 25 de 16/06/2008 suscrito con ésta última, sin que ese despacho hiciera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, con objeto de la acumulación, corresponde a este Juzgado admitir la contestación y el llamamiento en garantía, hechos por Telmex Colombia S.A., habida cuenta que se cumplen los presupuestos de los artículos 25 y 31 del CPTSS, en concordancia con el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, advirtiéndose que dentro de esta demanda principal se encuentra notificada la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. y Merc@tell SAS, a quien se le designó curador ad litem, se les **notificará por estado** el auto admisorio de la demanda No. 3042 del 24 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso radicado 2015-00270-00 adelantado por Luis Eduardo Angel Madrid contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de 10 días.

Conforme lo anterior se

**DISPONE:**

1.-Tengase como no contestada por parte de Merc@tell SAS, representada por curador ad lite, la demanda ordinaria laboral adelantada por León Dario Ortiz contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS, radicada bajo la partida 2015-00355-00, que inicialmente se tramitó en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali y se acumuló al presente proceso.

2.-Tengase por acumulado al presente proceso la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Luis Eduardo Angel Madrid contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS, radicada bajo la partida 2015-00270-00, proveniente del Juzgado Sexto

Laboral del Circuito de Cali.

3.-Téngase por contestada, por parte de Telmex Colombia S.A., la ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Luis Eduardo Angel Madrid contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS, radicada bajo la partida 2015-00270-00, que inicialmente cursó en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali.

4.-Admítase el llamamiento en garantía que hace Telmex Colombia S.A. a Liberty Seguros S.A. y Merc@tell SAS, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por Luis Eduardo Angel Madrid contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS.

5.-Notifíquese **POR ESTADO** a Liberty Seguros S.A. y a la sociedad Merc@tell SAS, representada por curador ad litem, el llamamiento en garantía hecho por Telmex Colombia S.A., admitido en este proveido, así como el auto admisorio de la demanda radicada 2015-00270-00.

6.-Córrase a los llamados en garantía un término de traslado de diez (10) días y requiérase que al contestar la demanda, aporten las pruebas que se encuentren en su poder (art. 31 del CPTSS)

7.-Reconocer personería a la Abogada Astrid Verónica Vidal Campo, identificada con la CC. 34.325.896 y con TP 212604 del CSJ, para que actúe como apoderada de Telmex Colombia S.A.

(jlco)

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e1d42daaa3b3ffea55dbc9d853720b6ebbed5e9f06c721d47ed1c2dd69f2a**  
Documento generado en 22/02/2021 03:56:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**